



137

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza, el presente proceso Verbal de Pertenencia, informándole que la parte demandante presentó memorial de fecha 10 de febrero de 2021 (fl. 136), solicitando se oficie a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se dispuso de la demanda, con miras a dar trámite de inscripción y protocolización del bien inmueble. Sírvase proveer Tolúviejo, 16 de febrero de 2021

GISELLA MARIA ROSA MERCADO
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO, SUCRE

Dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: VERBAL DE PERTENENCIA
Rad. 2018-00084-00
Demandante: MANUEL ANTONIO CHAVEZ SALCEDO
Demandado: DOMINGA SALCEDO DIAZ (Q.E.P.D) Y SUS HEREDEROS INDETERMINADOS, FRANCISCO JAVIER LOPEZ, Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la nota secretarial que antecede, pasa el despacho a resolver teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante a través de escrito adiado 10 de febrero de 2021 (fl. 136), solita el levantamiento y cancelación de la medida cautelar (inscripción de la demanda), lo cual no se indicó en la parte resolutive de la sentencia.

Prescribe el artículo 286 del Código General del Proceso:

"toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella"

Al verificar la solicitud de la parte interesada, se pudo constatar que en efecto en la parte resolutive de la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020 (folios 124 a 135), en la cual se accedió a las pretensiones de la demanda de pertenencia, se omitió señalar que se disponía el levantamiento de la medida cautelar que pesaba sobre el inmueble objeto de litigio, para de esa forma si poder hacer efectiva la inscripción de la propiedad en el folio de matrícula inmobiliaria No. 340-12251 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

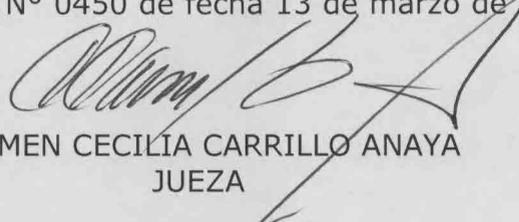


Conforme a lo anterior, se incurrió en un error por omisión, por lo que habrá lugar de enmendarse, pues lo que realmente sucedió fue que faltó señalar la disposición del levantamiento de la medida cautelar del bien aquí prescrito.

Por lo antes expuesto se,

DISPONE

CORREGIR la sentencia de fecha 15 de diciembre de 2020, en el sentido de disponer el levantamiento y cancelación de la medida cautelar (inscripción de demanda) registrada en el folio de matrícula inmobiliaria N° 340-12251 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sincelejo, comunicada por este Despacho mediante Oficio N° 0450 de fecha 13 de marzo de 2019. Ofíciense en tal sentido


CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA